



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 1. Objeto y fundamento

La presente ordenanza dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 13 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que se considerarán parte integrante de las ordenanzas fiscales y de los reglamentos interiores que se puedan dictar relativos a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público municipales.

ARTÍCULO 2. Aplazamiento o fraccionamiento de pago

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera les impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos. Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, con exclusión en su caso del recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refieren los artículos 26 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente. No obstante, cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

2. No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento de pago las siguientes deudas tributarias:

- a) Las suspendidas a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.
- b) En caso de concurso del obligado tributario, las deudas que de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- c) Las derivadas de sanciones por infracciones de la normativa reguladora en materia de tráfico y urbanísticas no serán aplazables ni fraccionables en período voluntario de pago.
- d) Las cuotas devengadas por las siguientes tasas y/o precios públicos:
 - Tasa por licencias urbanísticas expedidas en régimen de autoliquidación.
 - Tasa por expedición de licencias de apertura.
 - Tasa por expedición de documentos administrativos.
 - Tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito.
 - Tasa por utilización de espacios públicos y dependencias municipales.
 - Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, epígrafes:

- a) Puestos de mercadillo, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones



situados en terreno de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

b) Instalación de aparatos de venta automática y otros.

c) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones.

— Precios públicos. Con carácter general no serán objeto de aplazamiento ni fraccionamiento.

— No podrá fraccionarse el pago de deudas inferiores a 200 euros ni aplazarse deudas inferiores a 2.000 euros.

— Las deudas que hubiesen sido objeto de anteriores fraccionamientos o aplazamientos y no fueron atendidas a su vencimiento.

— Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refiere este apartado serán objeto de inadmisión.

ARTÍCULO 3. Fraccionamiento: Sistema Especial de Pago sin intereses (SEP)

1. Los contribuyentes que así lo soliciten podrán acogerse al sistema especial de pago de aquellas deudas devengadas a 1 de enero del ejercicio y originadas por los siguientes tributos:

— Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos.

— Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva carga-descarga mercancías.

— Impuesto sobre actividades económicas.

— Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

En caso de acogerse a este sistema, a las deudas individualizadas por dicho concepto de las que sea titular el contribuyente, no les será exigible el pago de intereses de demora.

2. Para acceder a esta modalidad de pago, los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se indican:

a) Tener domiciliado el pago de la totalidad de las deudas por tributos periódicos en una misma cuenta corriente, abierta en entidades financieras. Por ello, no se admitirá el pago por compensación con créditos de deudas incluidas en el sistema de pago SEP.

b) Solicitar del órgano municipal competente el acogerse a esta modalidad de pago, mediante impreso diseñado al efecto y antes del 30 de enero del año de devengo de los tributos cuyo aplazamiento se solicita.

c) No tener pendiente de pago ninguna deuda con el Ayuntamiento en vía ejecutiva, salvo suspensión del procedimiento, aplazamiento o fraccionamiento de pago. Dicha condición será estimada por el Ayuntamiento de forma definitiva el día 1 de marzo de cada ejercicio.

d) Efectuar el pago de las cantidades correspondientes a los distintos plazos de pago del SEP. Dichas cantidades serán las que resulten de dividir la deuda a ingresar en siete fracciones mensuales, y su cargo en la cuenta de domiciliación del pago se efectuará el día 5 o inmediato hábil de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre.



e) Este Sistema Especial de Pagos conlleva una bonificación del 3,00 por 100 del importe de cada recibo fraccionado. Dicha bonificación se aplicara en el último plazo.

3. El impago de cualquiera de las fracciones del SEP dejará sin efectos esta modalidad de pago de los recibos de los tributos periódicos, así como la bonificación por domiciliación. En consecuencia, los recibos que integran la deuda global cuyos importes no estén cubiertos con los ingresos efectuados hasta ese momento, se exigirán en ejecutiva o en voluntaria dependiendo de que hayan vencido o no los períodos de pago previstos en el calendario fiscal.

Si el contribuyente decidiera renunciar al SEP por causa justificada, dispondrá de un plazo de diez días para pagar sin intereses y recargo las deudas pendientes cuyos períodos de cobranza ordinaria hubieran finalizado, y no se aplicará la bonificación por domiciliación respecto de dichas deudas. El resto se abonará en la forma y plazo previsto con carácter general para los tributos periódicos.

ARTÍCULO 4. Plazos e intervalos para el pago aplazado o fraccionado

1. Los plazos establecidos para el aplazamiento de pago de la deuda o conjunto de deudas incluidas en la solicitud serán:

APLAZAMIENTOS		
CUANTIA		PLAZOS
Desde	Hasta	Máximos
2.000,00	8.999,99	6 meses
9.000,00	17.999,99	12 meses
18.000,00	-	Resolución

2. Los plazos establecidos para el fraccionamiento de pago de la deuda o conjunto de deudas incluidas en la solicitud serán:

FRACCIONAMIENTOS		
CUANTIA		PLAZOS
Desde	Hasta	Máximos
200,00	599,99	4 meses
600,00	1.599,99	6 meses
1.600,00	2.999,99	8 meses
3.000,00	6.999,99	12 meses
7.000,00	12.999,99	21 meses
13.000,00	17.999,99	26 meses
18.000,00	-	Resolución



Los intervalos de cobro de las fracciones serán mensuales.

3. Los plazos establecidos para el sistema especial de pago sin intereses, SEP, serán 7 mensualidades, de abril a octubre, ambos inclusive.

4. Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento cuando la solicitud sea reiterativa de otra ya denegada, y no contenga una modificación sustancial de las circunstancias que motivaron la denegación.

El acuerdo de inadmisión será recurrible en reposición.

ARTÍCULO 5. Solicitud

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento serán formuladas, según sea el caso, mediante los modelos que tenga establecidos el Ayuntamiento. A tal efecto, una vez cumplimentada debidamente la solicitud, deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:

a) Deudas en período voluntario: dentro del plazo de ingreso voluntario o de presentación de la correspondiente autoliquidación.

b) Sistema Especial de Pago, SEP: hasta el día 30 de enero del ejercicio de devengo de las deudas.

c) Deudas en vía ejecutiva: en cualquier momento anterior al de notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

2. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo, se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento se solicita, indicando, al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario. En caso de autoliquidación, el documento de la misma debidamente cumplimentado.

c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita con los límites establecidos en la presente ordenanza.

e) Garantía que se ofrece si procediese.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta bancaria internacional (IBAN) y los datos identificativos de la entidad de crédito (código BIC) en la que se deba efectuar el cargo en cuenta. No obstante se podrá, con carácter excepcional, en la resolución de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, establecer la obligación de pago de las deudas aplazadas o fraccionadas por otros sistemas distintos de la domiciliación bancaria.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

3. A la solicitud se deberá acompañar:

a) En su caso, compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, conforme a lo establecido en el



artículo 6 de la presente ordenanza.

b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

c) Justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago, así como los demás documentos o justificantes que se estimen oportunos.

d) Si la deuda ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta debidamente cumplimentado.

e) Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en lugar de lo señalado en la letra e) del apartado 2 anterior, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:

1. Declaración de entidad de crédito o, en su defecto, declaración responsable del solicitante manifestando la imposibilidad de obtener dicho aval, en la que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas.

2. Garantía propuesta y, en su caso, identificación del bien ofrecido en garantía, para el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, acompañada de la documentación oportuna, incluida, en su caso, valoración de la misma.

3. Cuando se ofrezca en garantía fianza personal y solidaria, el documento que se aporte indicará el carácter solidario de los fiadores con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, y acreditará que su situación económica les permite asumir el pago de la deuda.

4. Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor o cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo. Cuando dichos bienes o derechos sean inscribibles en un registro público, la concesión estará supeditada a la inscripción previa en el correspondiente registro, y el solicitante deberá acompañar copia autenticada y actualizada de la inscripción del bien o derecho objeto de embargo. Los costes originados por la adopción de medidas cautelares serán a cargo del deudor.

4. Cuando la solicitud se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviere pendiente de resolución no se iniciará el período ejecutivo, pero sí se devengarán intereses de demora. Cuando se presente en período ejecutivo, podrá iniciarse o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, pero deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 6. Garantías

1. Quedarán dispensados de garantizar el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando la deuda o conjunto de deudas no supere los 18.000,00 euros.

Si dicha deuda estuviere compuesta total o parcialmente por sanciones de carácter administrativo las garantías serán obligatorias.

2. La garantía será en forma de aval solidario de entidades de depósito,



acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario. Si se concede el aplazamiento/fraccionamiento, la garantía constituida mediante aval se mantendrá hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su cancelación, y cubrirá, en todo caso, el importe del principal y de los intereses de demora más el 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

3. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval, o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de una empresa, el órgano competente podrá admitir alguna de las siguientes garantías: hipoteca inmobiliaria, hipoteca mobiliaria, prenda con o sin desplazamiento, fianza personal y solidaria, embargo cautelar de bienes y derechos, o cualquier otra que se estime suficiente.

Solo se admitirá como garantía la fianza personal y solidaria cuando el importe de la deuda sea igual o inferior a 22.000,00 euros. Para la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud todas las deudas respecto de las cuales esté pendiente de resolverse una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de deudas ya aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

La condición de fiador deberá recaer en dos personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuyo aplazamiento o fraccionamiento de pago se solicita, que estén al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, de cualquier deuda con esta Administración, y que acrediten una situación económica que les permita asumir el pago de la deuda que garantizan, para lo cual podrán aportar documentos que acrediten su solvencia, tales como nómina, pensión, contrato de trabajo, certificado de posesión de bienes inmuebles, etcétera.

4. Si se trata de fraccionamiento, se podrán aportar garantías parciales para cada uno de los plazos, cubriendo cada garantía la fracción correspondiente, intereses de demora y el 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

5. No obstante, el órgano competente podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva.

6. La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Transcurrido el mismo sin haberse aportado la garantía, continuará el procedimiento de apremio si la solicitud se hubiese presentado en período ejecutivo.

Si se presentó en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para aportar la garantía, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y del recargo de apremio; y se liquidarán los intereses de demora devengados.

ARTÍCULO 7. Órgano competente para su concesión

La concesión y denegación de aplazamiento y fraccionamiento de pago es competencia del alcalde y, en caso de delegación, del concejal-delegado de Hacienda.



ARTÍCULO 8. Resolución de la solicitud

1. La resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada.

2. Las solicitudes de fraccionamiento referidas al “Sistema Especial de Pago”, SEP, se entenderán concedidas salvo resolución denegatoria.

3. Si la resolución es denegatoria y la solicitud se presentó en período voluntario de pago, con la notificación de la misma, se iniciará el cómputo del plazo de ingreso establecido para las deudas en período voluntario, y se liquidarán los intereses de demora devengados desde la finalización del período voluntario inicial y hasta la fecha de efectividad del ingreso. Si la solicitud se presentó en período ejecutivo, deberá iniciarse el procedimiento de apremio, de no haberse iniciado con anterioridad.

Contra la denegación solo cabe la presentación de recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

4. La resolución aprobatoria de la solicitud formulada señalará los plazos, cuyo vencimiento deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes a que se refieran. En caso de concesión de aplazamiento, se calcularán los intereses de demora sobre la deuda aplazada desde el día siguiente al del vencimiento del período voluntario y hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base de cálculo no incluirá el recargo de apremio.

En caso de concesión de fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.

5. En caso de impago del aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido, se procederá conforme dispone el artículo 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

2. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2017 Publicada en el BOCM N° 147, de 22 de junio de 2017
--